



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA,**  
**ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número 1.1750/2019 de Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y</p> <p>b) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de enero de dos mil diecinueve, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en favor de Raúl Mauricio Segovia Barrios como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del referido poder.</p>	16774

Documentales recibidas el veinticuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de veintidós de marzo de este año.

Al respecto, informo, en esencia, "(...) que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal -en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal- no tiene la calidad de parte en la controversia constitucional en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV, y 25, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso: (...).

XIV. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable. Esta atribución incluye todos los derechos procesales que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las partes; (...).

**Artículo 25.** Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. (...).

*tiene competencia para intervenir en dicho asunto. (...).”; además, “(...) no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las controversias constitucionales (...).”.*

Atento a lo anterior, dígasele que la vista acordada no vincula al referido Consejero Jurídico a emitir pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

